

LEY N° 2412

MODIFICANDO ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 1675 -(CONFORME TEXTO LEY 2368).-

SANTA ROSA, 17 de Abril de 2008

BOLETIN OFICIAL, 23 de Mayo de 2008

Derogada por Ley N° 2574

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 1675 (texto dado por la Ley N° 2368), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°. - El cese, respecto de los Magistrados y Funcionarios designados con arreglo al artículo 92 de la Constitución de la Provincia de La Pampa, que se produzca por renuncia u obedeciendo a su designación en otro cargo del Poder Judicial, se materializará una vez que el reemplazante se encuentre en condiciones de asumir el cargo, excepto que el Superior Tribunal de Justicia, por razones de servicio debidamente fundadas, justifique que la misma se realice antes. El plazo para la citada materialización, no podrá exceder de un (1) año a partir de la presentación de la renuncia o la designación en otro cargo. Las renunciaciones podrán ser presentadas para que sean aceptadas después de determinada fecha o condicionadas al otorgamiento de la jubilación, pensión o retiro."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.